



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y quince minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete de referencia: **MI-008-019-05-07**; derivado de la revisión practicada a la Dirección General de Transporte Acuático del MTI, sobre los aportes realizados por la Empresa Portuaria Nacional (EPN) y de los desembolsos relacionados, como apoyo operativo y administrativo, en el período comprendido del dieciocho de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el grado de cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MTI y la EPN; **B)** Conocer los distintos conceptos en los que fueron aplicados los fondos otorgados Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno; **C)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno; **D)** Comprobar la existencia de una cuenta bancaria específica autorizada para el manejo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-13

fondos entregados por la EPN a la Dirección General de Transporte Acuático del MTI; **E)** Comprobar que los desembolsos hayan sido autorizados, registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría – SIGFA y cumplan con las normativas internas, las Normas Técnicas de Control Interno y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron dos (2) hallazgos de Control Interno Consistentes en: **a)** Falta de registro de los aportes recibidos de la EPN y regularización de los desembolsos por la Dirección General de Transporte Acuático del MTI; **b)** Falta de una Normativa para el Registro Control y Uso de los Desembolsos para el Pagó de Viáticos al Interior del País.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete de referencia: **MI-008-019-05-07**; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada a La Dirección General de Transporte Acuático del MTI, sobre los aportes realizados por la Empresa Portuaria Nacional (EPN) y de los desembolsos relacionados, como apoyo operativo y administrativo, en el período comprendido del dieciocho de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-13

no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-